

En Madrid, a 15 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.671/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 248 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Verónica Martínez Martínez, contra las empresas “Línea Magenta, Sociedad Limitada”, y “Relaxalud, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto despa-chando ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Verónica Martínez Martínez, contra “Línea Magenta, Sociedad Limitada”, y “Relaxalud, Sociedad Limitada”, por un principal de 15.033,06 euros, más 1.503,31 euros en concepto de intereses y 1.503,31 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de las deudoras principales que les consten.

c) Trabrar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de las deudoras de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2505, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose las empresas demandadas en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzga-

do, con la advertencia a las ejecutadas que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Línea Magenta, Sociedad Limitada”, y “Relaxalud, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.670/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Beatriz Sainz-Rozas García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.723 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Elena Reguilón Álvarez, contra don Pedro Seguí Soloaga, “Nascentia Internacional, Sociedad Limitada”, “Alba Meril, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Asmar Corporación, Logística, Sociedad Limitada”, “Isleña Marítima de Contenedores, Sociedad Anónima”, “Imot, Sociedad Limitada”, don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, don Ignacio Zornoza Pérez, don Luis J. Fernández Arimany, Fondo de Garantía Salarial y “Petropesca, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acta

En Madrid, a 14 de enero de 2010.—Ante la ilustrísima magistrada-juez de este Juzgado de lo social número 8 de Madrid, doña Rosario Hernández Hernández, y con mi asistencia, la secretaria judicial, doña Beatriz Sainz-Rozas García, comparecen: como demandante, doña Elena Reguilón Álvarez, que comparece representada por el letrado don Rafael Goiría González (colegiado número 56.271), en virtud de poder que exhibe y retira otorgado en Arrecife de Lanzarote por el notario don Enrique Javier Pérez Polo, en fecha 19 de octubre de 2009, con número de protocolo 2.370 y, como demandadas, “Contenemar, Sociedad Anónima”, y “Asmar Corporación, Logística, Sociedad Limitada”, ambas comparecen representadas por el letrado don Juan Ignacio Pérez-Yarza Pérez-Irezábal (colegiado número 23.648), en virtud de poderes que exhibe y retira, reseñados a continuación: “Contenemar, Sociedad Anónima”, otorgado en Madrid por el notario don Manuel de la Cá-

mara Álvarez en fecha 28 de marzo de 1984, con número de protocolo 853, y “Asmar Corporación, Logística, Sociedad Limitada”, otorgado en Madrid, por el notario don Isidoro Lora-Tamayo Rodríguez en fecha 29 de agosto de 2000, con número de protocolo 2.059; don Andrés Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, don Pedro Seguí Soloaga y doña Catalina Seguí Soloaga, que comparecen representados por la letrada doña Alicia Mendoza Martínez (colegiada número 77.550), en virtud de poder “apud acta”; obrante en autos Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por el letrado don Julián Sánchez García (colegiado número 2.835).

No comparecen, como demandantes o demandados: “Nascentia Internacional, Sociedad Limitada”, “Alba Meril, Sociedad Limitada”, “Isleña Marítima de Contenedores, Sociedad Anónima” (ISCOMAR), “Imot, Sociedad Limitada”, don Luis J. Fernández Arimany, don Ignacio Zornoza Pérez y “Petropesca, Sociedad Limitada”.

Por su señoría, y conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Laboral, se acuerda la suspensión, por no constar citadas algunas de las demandadas, de los actos señalados para el día de hoy, señalándose nuevamente para el día 9 de marzo de 2010, a las diecisiete y treinta horas, quedando citadas las partes comparecientes en este acto, y ordenándose la citación en forma con los no comparecientes, en su caso.

Seguidamente yo, la secretaria judicial, teniendo en mi presencia a los comparecientes, les cite en forma, haciéndoles los requerimientos, apercibimientos y advertencias acordadas.

De todo lo cual se extiende la presente que leída y hallada conforme la firma su señoría con los comparecientes y conmigo, la secretaria judicial, de lo que doy fe.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Pedro Seguí Soloaga, “Nascentia Internacional, Sociedad Limitada”, “Alba Meril, Sociedad Limitada”, “Isleña Marítima de Contenedores, Sociedad Anónima”, “Imot, Sociedad Limitada”, don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga y doña Catalina Seguí Soloaga, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.284/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 BIS DE MADRID

EDICTO

Doña Beatriz Sainz-Rozas García, secretaria de lo social del número 8 Bis de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el pro-